



Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 13-037810- -00006-0000
Fecha: 2014-07-28 14:07:15 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 13

Re: Expediente No. 13-37810
Solicitud de patente titulada: "TELA NO TEJIDA COFORM TENIENDO TEXTURAS MÚLTIPLES"
Solicitante: KIMBERLY CLARK WORLDWIDE, INC.
Nuestra Ref.: P2013/000002

RESPUESTA AL OFICIO No. 4785 NOTIFICADO POR FIJACIÓN EN LISTA DEL 29 de abril de
2014
(EXAMEN DE FONDO)

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del periodo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a. Con el ánimo de mejorar la claridad de la materia reivindicada, me permito presentar un nuevo Capítulo Reivindicatorio modificado con 20 reivindicaciones el cual remplace en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio actualmente vigente. Las modificaciones consisten en:

Reivindicación Nueva	Reivindicación Antigua	Modificación
1	1	Se introduce el texto que se subraya: Una tela no tejida coform que comprende una matriz de fibras sopladas con fusión y un material absorbente, <u>la tela comprende una primera superficie exterior y una segunda superficie exterior opuesta a dicha primera superficie exterior, dicha primera superficie exterior incluye una región continua y una pluralidad de</u>

		regiones descentradas <u>que tienen diferente geometría, en donde dicha región continua rodea las dichas regiones descentradas en dicha primera superficie exterior, y las regiones descentradas se extienden desde la región continua en donde las regiones descentradas definen una textura de base sobre una superficie superior de la región descentrada, y además en donde la región continua define una textura secundaria diferente de la textura de base.</u>
8	8	Se introduce el texto: <u>"...en donde la α-olefina es una α-olefina C2-C20 lineal o ramificada, y en donde cuando la α-olefina es ramificada, contiene uno o más radicales alquilo C1-C3 o un grupo arilo..."</u>
12	N/A	Se redacta como dependiente de la reivindicación 11 a fin de definir el rango de preferencia para la densidad del copolímero.
16	15	Se introduce en texto que se subraya: Una tela no tejida coform que comprende una matriz de fibras sopladas con fusión y un material absorbente, <u>la tela comprende una primera superficie exterior y una segunda superficie exterior opuesta a dicha primera superficie exterior, dicha primera superficie exterior incluye una región continua y una pluralidad de regiones descentradas que tienen diferente geometría, en donde dicha región continua rodea las dichas regiones descentradas en dicha primera superficie exterior, y las regiones descentradas se extienden desde la región continua, en donde las regiones descentradas incluyen una superficie superior y una pared lateral, y además en donde la superficie superior define una textura de base y la pared lateral define una textura de pared lateral diferente de la textura de base.</u>
N/A	20	Se retira del pliego reivindicatorio

Vale la pena anotar que las modificaciones efectuadas cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, ya que estas no implican de ninguna manera una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

2. En respuesta a la objeción planteada a las expresiones "una pluralidad", "alrededor de" y "esencialmente", por considerase imprecisos y/o relativos, informo q ese Despacho

que las dos últimas se han eliminado en el nuevo pliego delimitando así los rangos de las características técnicas reivindicadas, y estableciendo que la densidad de la región continua es igual a la densidad de las regiones descentradas. No obstante, respetuosamente manifiesto mi desacuerdo en cuanto a la expresión “una pluralidad” toda vez que, el aspecto relevante de la presente invención no es un número particular de regiones descentradas sino su configuración estructural sobre la tela no tejida coform, la cual proporciona a la tela flexibilidad y suavidad mejoradas. Adicionalmente, pongo de presente que la expresión objetada es aceptada por ese Despacho cuando un patrón se repite varias veces sobre una superficie, más aún, el Instructivo para el Examen de Patentabilidad acepta la expresión “una pluralidad” cuando ejemplifica invenciones particulares en el área de Ingeniería Mecánica. De esta manera, la expresión “una pluralidad” se emplea en la presente invención para ilustrar que existen unas regiones descentradas en un patrón repetitivo sobre la primera superficie exterior de la tela no tejida coform, siendo esto consecuente con lo permitido por la práctica de ese Despacho.

3. El Examinador considera que las expresiones “ α -olefinas”, “fibras de pulpa” y “solución líquida” son generales, y sugiere cambiarlas de forma que la invención se describa de una manera menos general; sin embargo, respetuosamente considero que la objeción con respecto a las expresiones “fibras de pulpa” y “solución líquida” no es procedente considerando el objeto de la solicitud. Con particular referencia al material absorbente a emplear en la tela no tejida, como bien se describe en el texto de la solicitud, éste puede ser de cualquier tipo, y **materiales absorbentes específicos no son determinantes para la formación de la tela no tejida coform texturizada**. Debe notarse que la superficie texturizada de la tela no tejida coform es el resultado de la incorporación de la composición termoplástica en el material absorbente, y la textura final no dependerá del tipo de material absorbente (fibras de pulpa). Adicionalmente, la expresión “fibras de pulpa” es ampliamente conocida por los versados en la materia técnica quienes podrán identificar, a partir de la divulgación de la Descripción, cualquier tipo de material absorbente apropiado para desarrollar la invención.

En cuanto a la expresión “solución líquida”, también considero que especificar el tipo de solución en las reivindicaciones no es un requisito para la claridad de la invención, porque NO es sobre dicha solución líquida en donde recae el concepto inventivo de la invención. Debe notarse que **los aspectos técnicos esenciales del paño definido en la nueva Reivindicación 15 están dados por la Reivindicación 1**, y la mención de una

3
✍

solución líquida en la Reivindicación 15 corresponde a una propiedad adicional de paño que comprende la tela no tejida coform de la invención, relativa a la capacidad de ser impregnada con una solución líquida limpiadora, brilladora, desinfectante o similares. Adicionalmente, como bien se indica en la Descripción, las soluciones líquidas **no son críticas** para la invención y están definidas en el arte previo de referencia.

Ahora, considerando la expresión “ α -olefinas”, informo a ese Despacho que en la nueva Reivindicación 8 se definen las posibles α -olefinas empleadas para la fabricación de la tela no tejida coform, y que son apropiadas para la formación de la composición termoplástica a emplear en la fabricación de la tela no tejida coform que se reivindica. Así, solicito se tenga por superada la objeción.

4. En cuanto al empleo de la expresión “preferiblemente” en la reivindicación 11, siguiendo la sugerencia de ese Despacho, se ha incluido una nueva Reivindicación 12, dependiente de la 11, para definir los alores de preferencia para la densidad del copolímero.

5. En respuesta a la observación del Examinador sobre la Reivindicación 4, informo que ésta se ha revisado a fin de corregir el error de traducción.

6. El Examinador considera que la Reivindicación 13 (nueva 14) presenta una falsa dependencia con las reivindicaciones correspondientes y sugiere definir el producto, estableciendo un preámbulo y parte caracterizante; no obstante, el Examinador pasa por alto que las falsas dependencias no están prohibidas bajo la legislación ni desde la práctica de ese Despacho en la evaluación de solicitudes de patente. Claramente el Instructivo para el estudio de patententabilidad expresamente indica que la relación entre Reivindicaciones no es siempre de dependencia, y que se pueden presentar las falsas dependencias. En particular, dicho Instructivo cita que se presentan falsas dependencias cuando una reivindicación de producto independiente hace referencia a otra reivindicación de producto independiente pero no comprende los mismos elementos, el cual es el caso de la Reivindicación 13 (nueva 14). Así entonces, solicito a ese Despacho retirar la objeción planteada a este respecto.

7. En respuesta a la sugerencia del Examinador de indicar los números de referencia para identificar los elementos de la tela no tejida conform en las reivindicaciones, respetuosamente manifiesto que no se acepta tal sugerencia por cuanto la indicación de

A
[Firma]

referencia numéricas podría entenderse como una limitación del alcance de la invención a realizaciones particulares de la misma, abriendo la posibilidad a terceras partes de infringir el concepto inventivo de esta invención sin infringir los derechos conferidos por la patente. Adicionalmente, la indicación de referencias numéricas en las figuras no es un requisito para la claridad o concisión de las Reivindicaciones, y por tanto debe retirarse la observación.

8. El Examinador considera que no existe concisión entre las Reivindicaciones 1 y 5 con la 15 y la 20, 3 con la 19 y 7 con la 17. En respuesta a esta objeción, informo que la Reivindicación 20 se retiró en el nuevo pliego, y las reivindicaciones 1 y 15 (nueva 16) se redactaron a fin de mejorar la comprensión de las características técnicas que allí definidas. Adicionalmente, para claridad de ese Despacho me permito resaltar que las Reivindicaciones 1 y 15 (nueva 16) definen modalidades diferentes de la invención, las cuales proporcionan configuraciones particulares de las superficies texturizadas; por ejemplo, la Reivindicación 1 define la configuración de la tela no tejida coform según la cual la textura secundaria de la región continua es necesariamente diferente de la textura de base; por el contrario, la Reivindicación 15 define una configuración de la tela no tejida coform según la cual la textura de base es necesariamente diferente de la textura de pared lateral. Así entonces, la Reivindicación 15 (nueva 16) define una modalidad diferente de la invención, que por supuesto comparte el mismo concepto común inventivo con la Reivindicación 1.

De la anterior explicación se desprende que las Reivindicaciones 3 y 19 (nueva 20) y 7 y 17 (nueva 18), no carecen de concisión por cuanto cada una de estas depende de la Reivindicación 1 y de la Reivindicación 15 (nueva 16), que como ya se dijo definen modalidades diferentes de la invención.

9. En cuanto a la Descripción, informo a ese Despacho que se han corregido las referencias numéricas en la figura 1 de tal forma que se indican correctamente como 20 y 21.

10. En respuesta a la objeción planteada a la novedad de la Reivindicación 1, respetuosamente manifiesto mi desacuerdo ya que no está considerando las características estructurales específicas de la presente invención, sino que basa su conclusión en las características generales de D1, según las cuales una de las superficies exteriores del paño tiene una superficie tridimensional. Como tal, el examinador está

5
18

comparando la "pluralidad de regiones descentradas" de esta invención con la "pluralidad de picos" en D1, los cuales corresponden a elementos completamente diferentes. Es preciso señalar que la tela no tejida de D1 tiene una superficie tridimensional que se extiende completamente a través de la tela sobre la segunda superficie exterior, que no tiene una superficie tridimensional; en contraste, la presente invención proporciona una tela no tejida coform que comprende una pluralidad de regiones descentradas que se distribuyen en un patrón determinado sobre una región continua de la tela, lo que significa que las regiones descentradas de la invención no se extienden completamente a través de la superficie de la tela. Además, una región continua en D1 correspondería a la segunda superficie, opuesta a la primera superficie texturizada, lo que difiere de la presente invención en donde la región continua corresponde a las porciones de la tela adyacentes a las regiones descentradas, y que no tienen tri-dimensionalidad.

Para dar mayor claridad a la característica técnica estructural que se menciona, en las Reivindicaciones 1 y 15 (nueva 16) se incluyó la característica: "*...en donde dicha región continua rodea las dichas regiones descentradas en dicha primera superficie exterior,...*"; indicando de esta manera que las regiones descentradas no son equivalentes a los picos definidos en la tela de D1, y que las superficies texturizadas en cada una de las invenciones presentan patrones tridimensionales completamente diferentes.

Así entonces, el documento D1 no enseña, describe, ni sugiere regiones continuas que rodean las regiones descentradas. Adicionalmente, D1 no enseña ninguna textura de base en una superficie superior de la región descentrada, ni una textura secundaria que es diferente de la textura de base. Aun si los picos que enseña D1 se consideraran como regiones descentradas, es claro que no existe en D1 una región continua que rodee dichas regiones descentradas, ni una textura separada de la superficie superior de la región descentrada. En consecuencia, el documento citado no afecta la novedad de la Reivindicación 1 de la presente invención.

11. En respuesta a las objeciones planteadas a la novedad de las Reivindicaciones dependientes de la Reivindicación 1, manifiesto que dado que D1 no anticipa las características estructurales que se definen en la Reivindicación 1 de la presente invención, las Reivindicaciones dependientes también deben considerarse novedosas, considerando que comprenden cada uno de los elementos técnicos definidos en la Reivindicación 1. Además, debe notarse que sin importar el grosor de la región continua o

6
13

de las regiones descentradas, las características de las invenciones no son comparables estructuralmente. Así mismo, incluir un material secundario tal como fibras de pulpa no es relevante para la presente invención, sino el diseño especial de las regiones descentradas y su configuración sobre la región continua.

12. En respuesta a la observación del Examinador con respecto a la carencia de novedad de las Reivindicaciones 15 y 20, respetuosamente manifiesto que la Reivindicación 15 (nueva 16) también se redactó de tal forma que se resaltan las diferencias estructurales con el paño que divulga D1, en particular con respecto al hecho que la región continua rodea a las regiones descentradas, característica que no enseña D1. Así, los argumentos dados en el numeral 9 de este memorial aplican también a la Reivindicación 15, y solicito se retiren las objeciones.

13. Con respecto a la novedad del paño reivindicado en la Reivindicación 13 (nueva 14), pongo de presente que éste comprende la tela no tejida coform que se define en las reivindicaciones previas, y por lo tanto el paño definido en la Reivindicación objetada no es comparable con el que se enseña en D1, que solo puede comprender "picos" que se repiten en un patrón dado sin tener una región continua que los rodea en su base. Así, la objeción por falta de novedad debe tenerse por superada.

14. En respuesta a la objeción por falta de nivel inventivo de las Reivindicaciones 8 y 11, reitero a ese Despacho que el documento D1 no es relevante para el estudio de patentabilidad de esta invención, y su combinación con el documento D2 conduciría a un paño que tiene dos superficies exteriores opuestas una de la otra, y en donde por lo menos una de las superficies comprende un patrón tridimensional. Esto es completamente diferente de lo reclamado en esta invención en donde las regiones descentradas se proporcionan especialmente con texturas diferentes, y en donde una región continua rodea las regiones descentradas.

Adicionalmente, ninguno de los documentos D1 o D2 sugiere que sería deseable configurar regiones descentradas texturizadas separadas entre sí y rodeadas por una región continua texturizada con el fin de mejorar la suavidad y la flexibilidad de una tela no tejida coform hecha de fibras sopladas con fusión. Se ha de señalar que el documento D1 trata el problema que presentan las fibras sopladas con fusión en la captura y la eliminación de partículas de diferentes tamaños o líquidos viscosos, mediante el diseño de un paño que tiene una superficie tridimensional texturizado que favorece atrapar y

7

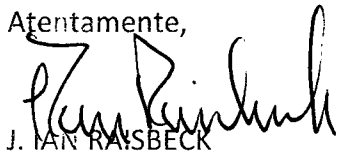
retener un líquido de pre-humidificación, mientras que también proporciona una rápida liberación del líquido. Como tal, no hay ninguna sugerencia en D1 que lleve a cambiar el patrón tridimensional continuo de la tela a fin de proporcionarle flexibilidad y suavidad. Más aún, D1 no contempla ningún patrón de superficie de las regiones descentralizadas, lo que es razonable teniendo en cuenta que dicho documento tiene por objeto una mejor absorción y liberación de líquido, que se consigue teniendo una superficie en tres dimensiones sobre todo el paño, para así recuperar líquidos.

Con respecto a D2, este documento describe el material del que está hecha la tela no tejida coform de la presente invención: tela no tejida coform que comprende una matriz de fibras sopladas con fusión y un material absorbente; sin embargo, D2 no enseña o sugiere que tela no tejida coform pueda ser procesada de manera que se obtenga una tela con el diseño particular de las regiones descentradas y región continua que definen superficies texturizadas diferentes.

En conclusión, no hay ninguna sugerencia en D2 que conduzca a tela no tejida coform de la presente invención, y su combinación con el documento D1 no sugeriría a la persona experta el diseño particular de las regiones descentradas y continuas de la tela de la presente invención, y por lo tanto solicito se tenga por superada la objeción.

15. Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones, solicito se proceda a conceder la patente de invención, y en caso de subsistir cualquier objeción, solicito se emita un nuevo examen con el ánimo de corregirla.

Atentamente,



J. IAN RAISBECK

C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.

T.P. 135.799 del C. S. de la J.

REIVINDICACIONES MODIFICADAS EN RESPUESTA A AUTO No. 4785

1. Una tela no tejida coform que comprende una matriz de fibras sopladas con fusión y un material absorbente, la tela comprende una primera superficie exterior y una segunda superficie exterior opuesta a dicha primera superficie exterior, dicha primera superficie exterior incluye una región continua y una pluralidad de regiones descentradas que tienen diferente geometría, en donde dicha región continua rodea las dichas regiones descentradas en dicha primera superficie exterior, y las regiones descentradas se extienden desde la región continua, en donde las regiones descentradas definen una textura de base sobre una superficie superior de la región descentrada, y además en donde la región continua define una textura secundaria diferente de la textura de base.

2. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 1, caracterizada porque el grosor de la región continua es de desde 0.01 milímetros a 1.0 milímetros.

3. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 1, caracterizada porque la densidad de la región continua es igual a la densidad de las regiones descentradas.

4. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 1, caracterizada porque las regiones descentradas se extienden desde el primer lado en 0.01 milímetros a 1.0 milímetros.

5. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 1, caracterizada porque las regiones descentradas incluyen una pared lateral teniendo una textura de pared lateral diferente de la textura de base.

6. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 5, caracterizada porque la textura de pared lateral es diferente de la textura secundaria.

7. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 1, caracterizada porque la textura de base y la textura secundaria son seleccionadas del

grupo que consiste de una textura vellosa, una textura áspera, una textura plana, una textura de indentaciones, una textura de alambre, hoyuelos, hoyuelos circulares, hoyuelos cuadrados, pirámides, pirámides inversas, hoyuelos inversos, óvalos, arcos, líneas, rebordes y canales.

8. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 1, caracterizada porque las fibras sopladas con fusión comprenden una composición termoplástica que contiene por lo menos un copolímero de propileno/ α -olefina que tiene un contenido de propileno de desde 60% mole a 99.5% mole y un contenido de α -olefina de desde 0.5% mole a 40% mole, en donde el copolímero además tiene una densidad de desde 0.86 gramos por centímetro cúbico a 0.90 gramos por centímetro cúbico y la composición tiene una tasa de flujo de derretido de desde 120 gramos por 10 minutos a 6,000 gramos por 10 minutos, determinados a 230 grados centígrados de acuerdo con el Método de Prueba de la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales D-1238-E, en donde la α -olefina es una α -olefina C2-C20 lineal o ramificada, y en donde cuando la α -olefina es ramificada contiene uno o más radicales alquilo C1-C3 o un grupo arilo.

9. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 8, caracterizada porque la α -olefina incluye etileno.

10. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 8, caracterizada porque el propileno constituye de desde 85% mole a 98% mole del copolímero y la α -olefina constituye de desde 2% mole a 15% mole del copolímero.

11. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 8, caracterizada porque el copolímero tiene una densidad de desde 0.861 gramos por centímetro cúbico a 0.89 gramos por centímetro cúbico.

12. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 11, caracterizada porque el copolímero tiene una densidad de desde 0.862 gramos por centímetro cúbico a 0.88 gramos por centímetro cúbico.

13. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 1, caracterizada porque el material absorbente contiene fibras de pulpa.

14. Un paño limpiador que comprende la tela no tejida coform de cualquiera de las cláusulas anteriores.

15. El paño limpiador tal y como se reivindica en la cláusula 14, caracterizado porque el paño limpiador contiene de desde 150% por peso a 600% por peso de una solución líquida basada sobre el peso seco del paño limpiador.

16. Una tela no tejida coform que comprende una matriz de fibras sopladas con fusión y un material absorbente, la tela comprende una primera superficie exterior y una segunda superficie exterior opuesta a dicha primera superficie exterior, dicha primera superficie exterior incluye una región continua y una pluralidad de regiones descentradas que tienen diferente geometría, en donde dicha región continua rodea las dichas regiones descentradas en dicha primera superficie exterior, y las regiones descentradas se extienden desde la región continua, en donde las regiones descentradas incluyen una superficie superior y una pared lateral, y además en donde la superficie superior define una textura de base y la pared lateral define una textura de pared lateral diferente de la textura de base.

17. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 16, caracterizada porque la región continua define una superficie teniendo una textura secundaria diferente de la textura de base.

18. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 17, caracterizada porque la textura de base y la textura secundaria son seleccionadas del grupo que consiste de una textura vellosa, una textura áspera, una textura plana, una textura de indentaciones, una textura de alambre, hoyuelos, hoyuelos circulares, hoyuelos cuadrados, pirámides, pirámides inversas, hoyuelos inversos, óvalos, arcos, líneas, rebordes, rebordes cruzados y canales.

19. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 16, caracterizada porque la textura de pared lateral es seleccionada del grupo que consiste de una textura vellosa, una textura áspera, una textura plana, una textura de indentaciones, una textura de alambre, hoyuelos, hoyuelos circulares, hoyuelos cuadrados, pirámides, pirámides inversas, canales, canales en ángulo, canales transversales, líneas, rebordes y rebordes cruzados.

11
24

20. La tela no tejida coform tal y como se reivindica en la cláusula 16, caracterizada porque la densidad de la región continua es esencialmente igual a la densidad de las regiones descentradas.

1/6

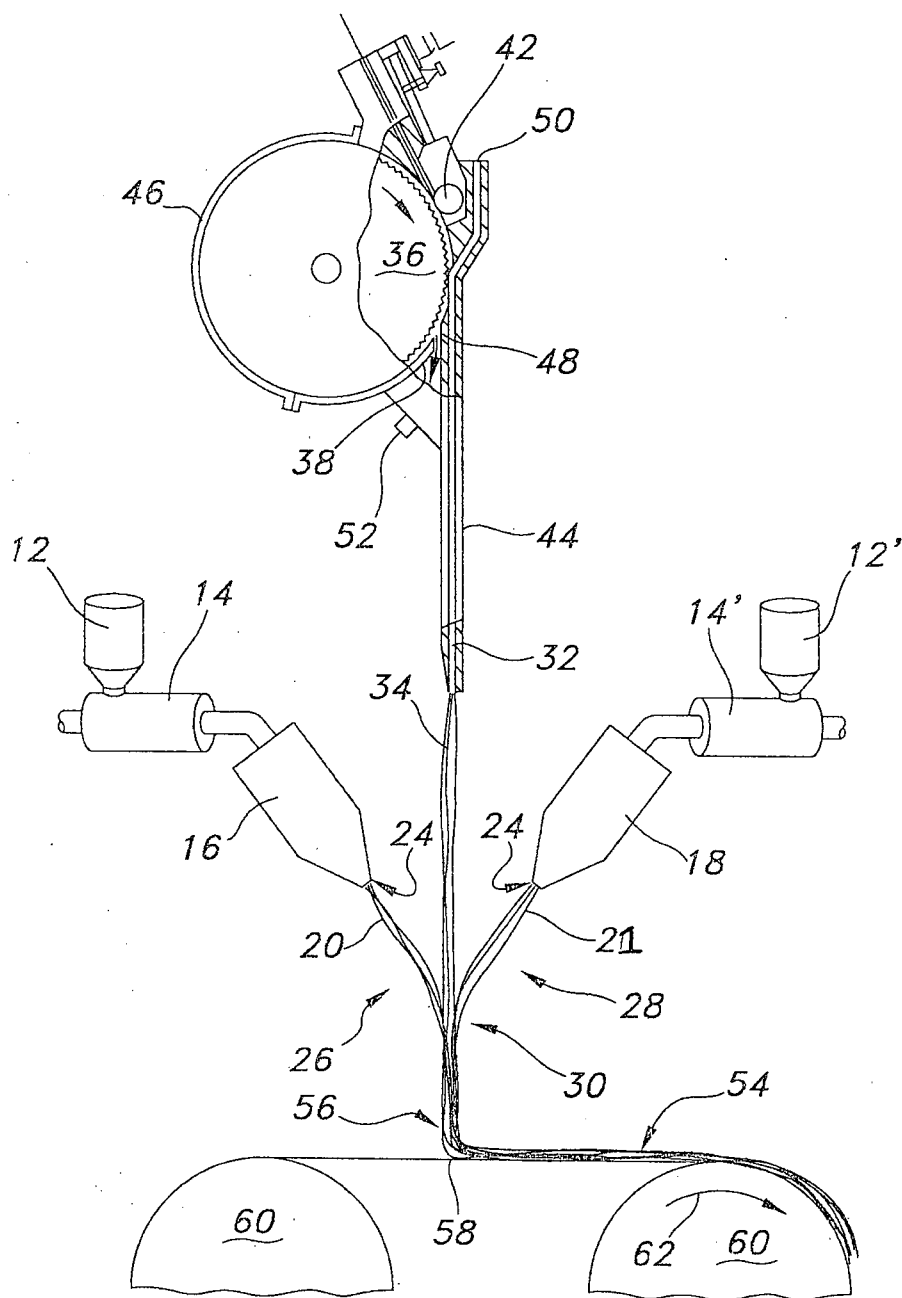


FIG. 1